



**NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE MEDIADORES DEL
ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE A CORUÑA**

APROBADAS EN JUNTA DE 18 DE OCTUBRE DEL 2012

MODIFICADAS EN JUNTA DE 16 DE ENERO DEL 2014, JUNTA DE 18 DE
DICIEMBRE DEL 2014 Y JUNTA 9/12/2015

(entrada en vigor de la última modificación: 01/01/2016)

PREÁMBULO:

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles regula las instituciones de mediación, las cuales están destinadas a tener un papel preponderante a la hora de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación. Entre dichas instituciones se incluye a las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, como así ocurre con los colegios profesionales en virtud de la reforma operada por la propia Ley 5/2012 de la Ley de Colegios Profesionales.

Las instituciones de mediación deben facilitar el acceso y administración de la mediación, incluida las designaciones de los mediadores, de modo que se garantice la transparencia, dando a conocer la identidad de los que actúen dentro de su ámbito e informado, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en la esfera de mediación a la que se dediquen.

Estos requisitos de publicidad obligan a crear un registro de mediadores y dotarlo de una regulación específica, dando de tal modo cumplimiento a esta nueva competencia atribuida a los colegios profesionales.

Primera.- OBJETO:

Las presentes Normas tiene por objeto la regulación del Registro de Mediadores del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, que se constituyó por acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de octubre del 2012.

Segunda.- ÁMBITO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. (*) () (***)**

1º.- Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña (ICACOR) los colegiados del ICACOR, que actúen como mediadores dentro del ámbito del ICACOR y que cumplan las condiciones siguientes:

1. Colegiados ejercientes:

a) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

b) Contar con formación específica para ejercer la mediación, adquirida mediante la realización de cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

c) Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga.

d) Abonar las cuotas mensuales que, en su caso, establezca la Junta de Gobierno.

2. La inscripción de los colegiados no ejercientes exigirá, además, los siguientes requisitos:

a) Estar de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente o en una mutualidad alternativa a la seguridad social

b) Estar de alta en el grupo o epígrafe del censo fiscal que determine la normativa de aplicación.

(*) **2º.-** Para formalizar la inscripción será necesario acreditar la participación en cursos específicos de mediación con una duración mínima de 100 horas, de las cuales, al menos, el 35% habrá de ser prácticas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

3º.- También podrán inscribirse en el Registro de Mediadores las sociedades profesionales que se dediquen a la mediación dentro del ámbito del ICACOR, siempre que figuren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del ICACOR. A tal efecto, las sociedades profesionales deberán designar para el ejercicio de la actividad de mediación a personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1º y 2º de esta norma.

(*) *El apartado 2º modificado en Junta de 16/1/2014 entró en vigor el 27/3/2014.*

(**) *Modificada en Junta de 18/12/2014.*

(***) *Modificada en cuanto a la inscripción colegiados no ejercientes en Junta de 9/12/2015, entrada en vigor el 1/1/2016*

Tercera.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO:

1º.- El Registro de Mediadores del ICACOR tiene su sede en el domicilio de éste, y está sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno, como órgano soberano, a la que corresponde la aplicación, interpretación y modificación, en su caso, de las presentes Normas Regulatorias, así como la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con el mismo.

2º.- El Registro dependerá a efectos administrativos del servicio de mediación colegial (ICACOR.MEDIA) y, como éste, del personal de la Secretaría del Colegio, ejercitando las facultades que le delegue la Junta de Gobierno. En todo caso, serán indelegables las facultades de inscripción, denegación, suspensión y cancelación de inscripciones.

Cuarta.- ORGANIZACIÓN INTERNA DEL REGISTRO: ()**

El Registro estará compuesto por dos secciones:

A) Sección 1ª: Sección de mediadores personas físicas.

B) Sección 2ª: Sección de mediadores sociedades profesionales.

En ambas secciones se podrá establecer la preferencia y formación específica de los inscritos por ámbitos específicos de mediación.

()** *Modificada en Junta de 18/12/2014.*

Quinta.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO: (*) ()**

1º.- La solicitud de inscripción en el Registro de mediadores se formulará cumplimentando el **modelo normalizado** que se une como Anexo I, y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la formación específica en materia de mediación.

b) Original o copia compulsada de la póliza del seguro que cubra la responsabilidad en la que el mediador o persona designada por la sociedad profesional solicitante pueda incurrir y acreditación del pago de la prima. Los colegiados del ICACOR estarán eximidos de esta obligación mientras el Colegio ofrezca una póliza de aseguramiento colectiva.

c) Justificante del ingreso de la cuota o derechos colegiales establecidos en cada momento.

(*) 2º.- Para que el mediador pueda continuar inscrito en el registro, deberá realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada cinco años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

(*) *El apartado 2º modificado en Junta de 16/1/2014 entró en vigor el 27/3/2014.*

()** *Modificada en Junta de 18/12/2014.*

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN:

a) La solicitud de inscripción deberá presentarse en la Secretaría del Colegio, mediante el formulario de solicitud que se une como anexo I y acompañando la documentación relacionada en la norma segunda.

b) La solicitud y documentación acompañada se elevarán a la Junta de Gobierno a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas y en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

c) Si reuniera la solicitud los requisitos previstos legal y reglamentariamente, se procederá a practicar la inscripción, previo acuerdo al efecto adoptado por la Junta de Gobierno. El plazo para acordar la inscripción no podrá exceder de tres meses desde que se presentase la solicitud.

d) Si la solicitud no reune los requisitos establecidos, se acordará la suspensión del procedimiento, requiriendo al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, proceda a la oportuna subsanación con advertencia de que, si así no lo hicieren, se dictará resolución teniéndoles por desistidos de su petición. Efectuada la subsanación, la Junta de Gobierno, resolverá admitir o denegar la inscripción solicitada, comunicándoselo a los interesados.

Séptima.- DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

1º.- El acuerdo de denegación será notificado a los interesados con indicación de los recursos que pudieren interponerse, los plazos y el órgano competente para resolverlo.

2º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia de inscripción en el Registro de Mediadores estarán sujetos al régimen de recursos establecidos en la normativa aplicable, en especial en los Estatutos Colegiales, Estatuto General de la Abogacía Española y Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.

La incorporación al Registro será condición indispensable para ser designando por el servicio de mediación colegial.

Novena.- CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1º.- Solicitud de cancelación:

Los mediadores deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de mediadores cuando cesen en la actividad, o dejen de cumplir los requisitos exigidos legal y reglamentariamente para la inscripción.

2º.- Cancelación de oficio:

La Junta de Gobierno podrá igualmente suspender o anular de oficio la inscripción de los mediadores inscritos en el Registro colegial en los siguientes supuestos:

A) Si se comprobare la falsedad o inexactitud de los datos o de la documentación aportada en el procedimiento de inscripción, salvo error o defecto subsanable.

B) En caso de incumplimiento sobrevenido de alguno de los presupuestos exigidos por la Ley o estas Normas.

D) En ejecución de una sanción disciplinaria firme.

En los supuestos contemplados en las letras a y b, se concederá al interesado un trámite previo de audiencia por plazo de 10 días, en el que podrá formular alegaciones y presentar la documentación que estime oportuna en sustento de las mismas.

3º.- Suspensión.

La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la inscripción en los siguientes supuestos:

A) Durante la tramitación del expediente de cancelación.

B) En caso de existir expediente o procedimiento sancionador en trámite contra el mediador de acuerdo con las previsiones de la normativa reguladora de la deontología profesional.

Décima.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Las inscripciones y la emisión de certificaciones relativas al Registro de mediadores comportarán por parte de los solicitantes la obligación de pago de las cuotas de inscripción y derechos económicos que determine la Junta de Gobierno.

Disposición adicional primera.- PROTECCIÓN DE DATOS ()**

1º.- Los datos personales facilitados por los interesados serán incluidos en el fichero de datos de titularidad pública del Registro en el fichero de datos de titularidad pública del Servicio de Mediación (ICACOR.MEDIA) y Registro de Mediadores del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña (ICACOR) exclusivamente a los efectos de las actuaciones derivadas del cumplimiento de lo prevenido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y sus normas de desarrollo, no siendo cedidos ni tratados con ninguna otra finalidad.

2º.- De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos, asistirán a los interesados los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

*(**) Modificada en Junta de 18/12/2014.*

Disposición adicional segunda.- COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

1º.- Según preceptúa el artículo 11.3 de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, los mediadores deberán suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga.

2º.- La suma asegurada deberá ser equivalente, como mínimo, a la básica concertada para el resto de colegiados del ICACOR.

3º.- Con carácter anual deberá acreditarse la vigencia del aseguramiento. La falta de cobertura de la responsabilidad civil dará lugar a la cancelación de la inscripción, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales y disciplinarias en que se hubiere podido incurrir. Los colegiados del ICACOR estarán eximidos de esta obligación mientras el Colegio ofrezca una póliza de aseguramiento colectiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes Normas entrarán en vigor el 1 de enero del 2013.